



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicación:	76-147-31-84-002-2021- 00209-00
Demandante:	María Constanza Torres Llano
Titular Acto Jurídico:	Yolanda Llanos Serna
Asunto:	<i>Ordena realizar notificación</i>
Auto No.	810

CONSIDERACIONES

Mediante auto No. 699 del 7 de julio de 2022, se pasar el expediente a Despacho para proferir la Sentencia que en derecho corresponda, de ahí que del análisis del expediente para proceder en tal sentido, se observó que mediante auto 340 del 16 de marzo del presente año se dejó sin efecto la notificación realizada por la parte actora a la señora ROSARIO LLANO SERNA a través de una dirección electrónica, y se requirió al extremo activo para que informara si esa dirección electrónica efectivamente pertenece a la señora ROSARIO LLANO SERNA e informara la manera en que la obtuvo, con el fin de que posteriormente se ordene que por secretaría se realice dicha notificación.

En la fecha del 8 de abril hogaño, la apoderada judicial de la parte actora dio cumplimiento al requerimiento, indicando que efectivamente esa dirección electrónica pertenece a la señora ROSARIO LLANO SERNA y manifestó que el conocimiento de esta por la parte actora se obtuvo en virtud a que la demandante es sobrina de la señora ROSARIO, sin embargo, no se observa que se hubiera ordenado la notificación a cargo de la secretaria y mucho menos que dicha notificación se hubiera efectuado por parte de esta o que la señora ROSARIO hubiera realizado manifestación alguna.

Así las cosas, se ordenará devolver el expediente a la secretaría del Juzgado y se ordenará que realice la notificación a la señora ROSARIO LLANO SERNA ordenada en el numeral 5 del auto 914 del 20 de septiembre de 2021 a través de la dirección electrónica suministrada por la parte demandante.

Una vez se realice dicha notificación y en caso de que la señora ROSARIO LLANO SERNA, manifieste no oponerse a las pretensiones de la demanda, una vez venza el término de traslado respectivo, nuevamente se ordenará pasar a despacho el expediente para proferir sentencia anticipada.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente del presente proceso a la secretaría del Juzgado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría del Juzgado, realice la notificación ordenada en el numeral 5 del auto No. 914 del 20 de septiembre de 2021 a la señora ROSARIO LLANO SERNA a través de la dirección electrónica sof_y_102609@hotmail.com, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

N O T I F I Q U E S E y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia

Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por

ESTADO 139

5 de agosto de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df344d7f04df53603b94f9dd71e18eae14aa3206d817ea79ae9853294fed553**

Documento generado en 04/08/2022 04:51:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>